

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que las presentes diligencias ha permanecido inactivas en el Centro de servicios desde el pasado mes de diciembre de 2021, habiendo transcurrido más de un año sin que las partes interesadas ejercieran alguna actividad en el trámite del proceso.

Armenia, Quindío, mayo 16 de 2023

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.

RAD. 2013-00392-99

Liquidación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la probabilidad de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

Efectivamente el proceso lleva más de un año inactivo, por lo tanto es procedente dar aplicación a lo reglado en el numeral 2º. Del artículo 317 del CGP, el cual reza "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente actuación conforme lo dispone el numeral 2º. del artículo 317 del CGP, proceso de liquidación de la sociedad conyugal, promovido por JOSE MARIA CARDONA RESTREPO en contra de DIANA MILENA SANCHEZ RESTREPO por lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte demandada tal como lo dispone la parte final del numeral 2º. Del artículo 317 del CGP.

TERCERO: Se ordena el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFIQUIESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ.

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e55e269e9f5e6d3efb2e51bff40eac6690a89e9d9d60b8a55ba3e0a8e1efdb7**

Documento generado en 17/05/2023 07:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>